



MINISTERIO DE EDUCACION

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CAJABAMBA



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Resolución Directoral de UGEL N° 1553-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Cajabamba, 24 FEB. 2022

Visto:

El Expedientes N° 6210806 se fecha 02 de febrero de 2022 y demás actuados en tres folios útiles que se adjuntan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 008-2022- D.I.E.JEC- “JCM”-C, el Director de la Institución Educativa “José Carlos Mariátegui”- Cauday, remite la carta de renuncia de **CARBAJAL SÁNCHEZ MARÍA HERMELINDA**; que desempeña el cargo de Psicóloga de la mencionada Institución Educativa;

Que, según el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios, en lo referente a la extinción del contrato establece: **“El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por c) RENUNCIA. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado”**;

Que, el literal c), numeral 13.1 del artículo 13° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, se fijan los supuestos de extinción del Contrato Administrativo de Servicios, señala que **“El contrato administrativo de servicios se extingue por decisión unilateral del contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado”**;

Que, según la normatividad expuesta en los párrafos anteriores se advierte que es potestad de la Entidad, aceptar la exoneración del plazo de la renuncia al Contrato Administrativo de Servicios de Carbajal Sánchez María Hermelinda; por tal motivo de conformidad a lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 1° del D.S. N° 075-2008-PCM, esta entidad debe atender la renuncia mediante acto resolutorio;

De conformidad con Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31365, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022; Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

Art. 1° - **ACEPTAR** la renuncia de **CARBAJAL SÁNCHEZ MARÍA HERMELINDA**, Psicóloga de la Institución Educativa “José Carlos Mariátegui”- Cauday, distrito de Condebamba y provincia de Cajabamba, en la Región Cajamarca, dejando sin efecto el Contrato Administrativo de Servicios N°072-2021 y la Addenda N° 001-2022, con vigencia del 01 de febrero del 2022, según los considerandos expuestos.

Art. 2°-**DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajabamba, notifique al administrado comprendido en la presente resolución de acuerdo al Art. 18° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ORIGINAL FIRMADO

PROF. JOSEPH VLADIMIR MARTOS GUEVARA
DIRECTOR UGEL CAJABAMBA

La que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines. Ateptamente

Santa Guilla Julia Tichia
RESPONSABLE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CAJABAMBA



JVMG/D.UGEL
HVCA/OPDI
HFRA/OADM
JHB/OAJ
GARC/OPER
Proyecto: 1524- 2022
Tiraje: 08



Este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado.

Resolución de la Secretaría de Salud Pública

BOGOTÁ, D.C. 24 FEBRERO 2022

Visto

El expediente No. 001000 de fecha 22 de febrero de 2022 y demás documentos que lo conforman.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, el Poder Judicial, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo son los poderes de la Nación, y el Poder Ejecutivo es el encargado de administrar el Estado.

Que, según lo establecido en el artículo 187 de la Constitución Política de Colombia, el Poder Ejecutivo es el encargado de administrar el Estado, y el Poder Judicial es el encargado de administrar la justicia.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 187 de la Constitución Política de Colombia, el Poder Ejecutivo es el encargado de administrar el Estado, y el Poder Judicial es el encargado de administrar la justicia.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Constitución Política de Colombia, el Poder Ejecutivo es el encargado de administrar el Estado, y el Poder Judicial es el encargado de administrar la justicia.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Constitución Política de Colombia, el Poder Ejecutivo es el encargado de administrar el Estado, y el Poder Judicial es el encargado de administrar la justicia.

RESUELVO

Art. 1º - ACEPTAR la solicitud de CAROLINA SANDRA HERRERA RIVERA, Puntador de Datos de la Secretaría de Salud Pública, para que sea nombrada como Puntador de Datos de la Secretaría de Salud Pública.

Art. 2º - DISPONER que la presente resolución sea publicada en el Boletín de la Secretaría de Salud Pública.

REGISTRAR Y COMUNICAR

ORIGINAL FIRMADO

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE SALUD
BOGOTÁ, D.C.

